



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0133-2023-MINEM/DGE

Lima, 13 de julio de 2023

VISTOS: El Expediente N° 14399621 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", presentada por Consorcio Transmantaro S.A.; y, el Informe N° 527-2023-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, CTM SA) y el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM) suscriben el Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas" (en adelante, el Contrato SGT), cuya fecha de Acto de Cierre se efectuó el 29 de enero de 2018, mediante el cual CTM SA se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener las instalaciones del referido proyecto.

Que, mediante documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 02 de diciembre de 2021, complementada con la Carta CS00023-21031031 con Registro N° 3246044 (ventanilla virtual), de fecha 11 de enero de 2022, CTM SA solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", ubicada en los distritos de San Ramón, Chanchamayo, San Luis de Shuaro, Ulcumayo, Oxapampa, Chontabamba, Huancabamba, Panao, Molino, Umari, Amarilis, San Pablo de Pillao, Santa María del Valle, Churubamba, Chinchao, Huánuco, Quisqui (Kichki), Jacas Chico, Chavinillo, Cahuac, Obas, Pampamarca, Rondos, Sillapata, Shunqui, Ripán, Mariano Dámaso Beraún, Rupa-Rupa, Chaglla, Huallanca; las provincias de Chanchamayo, Junín, Oxapampa, Pachitea, Huánuco, Yarowilca, Lauricocha, Dos de mayo, Leoncio Prado, Pachitea y Bolognesi, perteneciente a los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco y Ancash;

Que, mediante Oficio N° 2202-2022-MINEM/DGE, se solicitó a CTM SA presentar copia del cronograma de ejecución de obras actualizado correspondiente al Contrato SGT, puesto que la fecha de puesta en operación comercial del calendario presentado en su solicitud se encontraba vencido, para lo cual, se le otorgó diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud. Posteriormente el plazo fue ampliado, por única vez, por un periodo de sesenta (60) días hábiles adicionales, a solicitud expresa de CTM SA;

Que, habiéndose cumplido el plazo otorgado para presentar el nuevo cronograma de ejecución de obras sin que CTM SA presentara lo solicitado, corresponde aplicar el apercibimiento indicado en el Oficio N° 2202-2022-MINEM/DGE; y en consecuencia, declarar improcedente su solicitud;

Que, conforme al Informe de Vistos, corresponde declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", sobre la base de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", presentada por Consorcio Transmantaro S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución..

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día hábil siguiente de su notificación a Consorcio Transmantaro S.A. y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho del administrado de interponer recurso de reconsideración ante esta Dirección General o recurso de apelación ante el Viceministerio de Electricidad, en ambos casos, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por AGUILAR MOLINA
Juan Antonio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/13 15:33:57-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

INFORME N° 527-2023-MEM/DGE-DCE

Señor : Director General de Electricidad

Asunto : Concesión Definitiva de Transmisión
"Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas"

Empresa : Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, CTM SA)

Referencia : a) Documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual)
b) Carta CS00023-21031031, Registro N° 3246044 (ventanilla virtual)
Expediente N° 14399621

Fecha : 12 de julio de 2023

En relación con el asunto de la referencia, se informa lo siguiente:

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas" (en adelante, Proyecto YANA), ubicada en los distritos de San Ramón, Chanchamayo, San Luis de Shuaro, Ulcumayo, Oxapampa, Chontabamba, Huancabamba, Panao, Molino, Umari, Amarilis, San Pablo de Pillao, Santa María del Valle, Churubamba, Chinchao, Huánuco, Quisqui (Kichki), Jacas Chico, Chavinillo, Cahuac, Obas, Pampamarca, Rondos, Sillapata, Shunqui, Ripán, Mariano Dámaso Beraún, Rupa-Rupa, Chaglla, Huallanca; las provincias de Chanchamayo, Junín, Oxapampa, Pachitea, Huánuco, Yarowilca, Lauricocha, Dos de mayo, Leoncio Prado, Pachitea y Bolognesi, perteneciente a los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco y Ancash; presentada por CTM SA, mediante documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 02 de diciembre de 2021, complementada con la Carta CS00023-21031031 con Registro N° 3246044 (ventanilla virtual), de fecha 11 de enero de 2022.

2. ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2018 CTM SA y el Estado peruano, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM) suscribe el Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto YANA (en adelante, el Contrato de Concesión SGT), mediante el cual CTM SA se obliga ante el Estado peruano a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener las instalaciones del referido Proyecto.

Cabe mencionar que, la denominación del Proyecto como "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas" obedece al hecho que este nombre formó parte del proceso de promoción de la inversión privada impulsado por el MINEM, quien emite la Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM publicada con en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de mayo de 2015, a través de la cual se encarga a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación para su implementación, y dicho proceso concluye con el Acto de Cierre que se efectuó el 29 de enero de 2018, que es el resultado de la adjudicación del Proyecto a la empresa CTM SA y con el cual se formaliza la suscripción del Contrato de Concesión SGT. En ese sentido, la denominación del Proyecto tiene fechas muy anteriores a cualquier procedimiento administrativo que pudiera haber tramitado CTM; en consecuencia, **se debe entender a**

Informe N° 527-2022-MINEM/DGE-DCE

Concesión Definitiva de Transmisión del proyecto "Enlace 500 kV Mantaro – Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas"
CTM.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

"Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas" como "Enlace 500 kV Campas – Yaros – Yungas y Subestaciones Asociadas".

3. ATENCIÓN A REQUERIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Se procedió a evaluar la información presentada por CTM SA, a fin de verificar si cumple con lo exigido en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), en el artículo 37 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE) y en el Código CE01 —aplicable para ese momento— del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM).

A continuación, se señala el detalle de todos los requisitos cumplidos, según lo dispuesto en los artículos 25 de la LCE y 37 del RLCE, así como en el código CE01 del TUPA del MINEM:

3.1 Identificación y domicilio legal del solicitante

CTM S.A. con RUC N° 20383316473, es una persona jurídica con domicilio en la Av. Juan de Arona N° 720, Oficina 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima. Presentó su solicitud que nos ocupa, firmada por su representante legal, el señor César Santiago Sánchez Gamarra, identificado con D.N.I. N° 23817282, cuyo poder corre inscrito en el Asiento N° C00049 de la citada Partida N° 11014647.

3.2 Solicitante de acuerdo al formato y pago del derecho de trámite

Mediante documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 02 de diciembre de 2021, adjuntó el voucher de depósito RP: 8004714 por el trámite TUPA que nos ocupa, emitido por el Banco de la Nación en favor del Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/. 1 711,90, de fecha 9 de noviembre de 2021.

3.3 Autorización del uso de recursos naturales de propiedad el Estado

No corresponde, debido a que para el desarrollo de la actividad de transmisión de energía eléctrica, no se usa recursos naturales de propiedad del Estado.

3.4 Memoria descriptiva y planos del proyecto

El proyecto YANA permitirá el reforzamiento del sistema de transmisión en la zona centro del país, así como la evacuación de generación excedente de la zona del Mantaro hacia Lima, lo cual permitirá brindar la confiabilidad tanto a la demanda como a la generación de la zona sur y centro del Sistema Interconectado Eléctrico Nacional – SEIN.

Debe mencionarse que el desarrollo del Proyecto YANA a nivel de ingeniería de detalle, cumple con el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y demás normas aplicables en cuanto a su diseño, debido a que forma parte del Plan de Inversión de Transmisión 2015-2024; asimismo, se debe resaltar que según el documento "Supervisión de Contratos de Proyectos de Generación y Transmisión de Energía





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

Eléctrica" del mes de mayo de 2023¹ elaborado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), en su condición de organismo supervisor de los proyectos eléctricos, el Proyecto cuenta con un avance total de 88,3%.

Principales características técnicas:

❖ **Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Campas (Nueva Yanango) – S.E. Yaros (Nueva Huánuco)**

- Sistema : Corriente alterna trifásica
- Nivel de Tensión : 500 kV
- Nivel de Tensión Máximo : 550 kV
- Código : L-5023
- Frecuencia : 60 Hz
- Capacidad de Transmisión : 1400 - 1820 MVA por circuito
- Perdidas joule máximas : 0,0068 %/km
- Número de Ternas : 1
- Número de conductores por fase: Cuatro (4)
- Longitud Aproximada : 190.30 km
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Tipo de Conductor :
(Por Pérdidas Joule/ Por Radio Interferencia)
- 0-2000 m.s.n.m : 4xACAR 800 MCM
- 2000-3000 m.s.n.m : 4xACAR 800 MCM
- 3000-4000 m.s.n.m : 4xACAR 900 MCM
- 4000-4500 m.s.n.m. : 4xACAR 1000 MCM
- Estructuras : celosía autoportado de acero galvanizado
- Cables de Guarda : 02
- 0-4500 m.s.n.m. : Tipo EHS 7/16" (74,6 mm²)
- Tipo OPGW : 145,30 mm²
- Faja de Servidumbre : 64 m

❖ **Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Yaros (Nueva Huánuco) – S.E. Yungas**

- Sistema : Corriente alterna trifásica
- Nivel de Tensión : 220 kV
- Nivel de Tensión Máximo : 245 kV
- Código : L-2158
- Frecuencia : 60 Hz
- Capacidad de Transmisión : 450 -585 MVA por circuito
- Número de Ternas : Una (1)
- Número de conductores por fase: Dos (2)
- Longitud Aproximada : 111,28 km
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Tipo de Conductor :
(Por pérdida por Capacidad de Transmisión)



¹ Dicho informe (que es el más actualizado a la fecha) puede ser revisado accediendo al enlace siguiente:
https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/Publicaciones/Compendio-Proyectos-GTE-Construccion.pdf



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

- 0-3000 m.s.n.m : 2xACAR 800 MCM
- 3000-4000 m.s.n.m : 2xACAR 800 MCM
- 4000-4500 m.s.n.m : 2xACAR 800 MCM
- Estructuras : celosía autoportado de acero galvanizado
- Cables de Guarda : Dos (2)
- 0-4500 m.s.n.m. : ACSR Dotterel (141,9 mm²)
- Tipo OPGW : 145,30 mm²
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Faja de Servidumbre : 25 m

❖ **Línea de Transmisión en 220 kV C.H. Chaglla – Tingo María**

- Sistema : Corriente alterna trifásica
- Nivel de Tensión : 220 kV
- Nivel de Tensión Máximo : 245 kV
- Código : L-2154
- Frecuencia : 60 Hz
- Capacidad de Transmisión : 450 - 585 MVA por circuito
- Número de Ternas : Una (1)
- Número de conductores por fase : Dos (2)
- Longitud Aproximada : 39,09 km
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Tipo de Conductor :
- (Por pérdida por Capacidad de Transmisión)
- 0-2000 m.s.n.m : 2xACAR 850 MCM
- Estructuras : celosía autoportado de acero galvanizado
- Cables de Guarda : 02
- 0-2000 m.s.n.m. : Tipo ACSR Dotterel (141,9mm²)
- Tipo OPGW : 145,3 mm²
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Faja de Servidumbre : 25 m

❖ **Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Yaros (Nueva Huánuco) – Amarilis**

- Sistema : Corriente alterna trifásica
- Nivel de Tensión : 138 kV
- Nivel de Tensión Máximo : 145 kV
- Código : L-1149
- Frecuencia : 60 Hz
- Capacidad de Transmisión : 150 - 195 MVA por circuito
- Número de Ternas : Una (1)
- Número de conductores por fase : Uno (1)
- Longitud Aproximada : 1,91 km
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Tipo de Conductor :
- (Por pérdida por Capacidad de Transmisión)
- 0-2000 m.s.n.m : 1xACAR 900 MCM
- Estructuras : celosía autoportado de acero galvanizado
- Cables de Guarda : 02
- Tipo OPGW : 145,3 mm²





- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Faja de Servidumbre : 20 m

❖ **Derivación T-97E (C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco)**

- Sistema : Corriente alterna trifásica
- Nivel de Tensión : 220 kV
- Nivel de Tensión Máximo : 245 kV
- Código : L-2150 / L-2152
- Frecuencia : 60 Hz
- Capacidad de Transmisión : (Igual a la potencia de diseño de las líneas existentes)
- Número de Ternas : Dos (2)
- Número de conductores por fase : Dos (2)
- Longitud Aproximada : 22,59 km
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Tipo de Conductor :
(Similar a la Línea Existente)
 - 0-3000 m.s.n.m : 2xAAAC 700 MCM
 - 3000-4000 m.s.n.m : 2xAAAC 700 MCM
 - 4000-4500 m.s.n.m : 2xAAAC 700 MCM
- Estructuras : celosía autoportado de acero galvanizado
- Cables de Guarda : 02
 - 0-4500 m.s.n.m. : Tipo ACSR Dotterel (141,9mm²)
 - Tipo OPGW : 145,3 mm²
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Faja de Servidumbre : 25 m

❖ **Derivación T-97E (C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco)**

- Sistema : Corriente alterna trifásica
- Nivel de Tensión : 220 kV
- Nivel de Tensión Máximo : 245 kV
- Código : L-2151 / L-2153
- Frecuencia : 60 Hz
- Capacidad de Transmisión : (Igual a la potencia de diseño de las líneas existentes)
- Número de Ternas : Dos (2)
- Número de conductores por fase : Dos (2)
- Longitud Aproximada : 22,62 km
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Tipo de Conductor :
(Similar a la Línea Existente)
 - 0-3000 m.s.n.m : 2xAAAC 700 MCM
 - 3000-4000 m.s.n.m : 2xAAAC 700 MCM
 - 4000-4500 m.s.n.m : 2xAAAC 700 MCM
- Estructuras : celosía autoportado de acero galvanizado
- Cables de Guarda : 02
 - 0-4500 m.s.n.m. : Tipo ACSR Dotterel (141,9mm²)
 - Tipo OPGW : 145,3 mm²
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Faja de Servidumbre : 25 m





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

❖ **Derivación T-140E (S.E. Tingo María – S.E. Vizcarra) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco)**

- Sistema : Corriente alterna trifásica
- Nivel de Tensión : 220 kV
- Nivel de Tensión Máximo : 245 kV
- Código : L-2252 / L-2157
- Frecuencia : 60 Hz
- Capacidad de Transmisión : (Igual a la potencia de diseño de las líneas existentes)
- Número de Ternas : Dos (2)
- Número de conductores por fase: Uno (1)
- Longitud Aproximada : 12,83 km
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Tipo de Conductor :
(Similar a la Línea Existente)
- 0-3000 m.s.n.m : 1xACSR 1033,5 MCM
- 3000-4000 m.s.n.m : 1xACSR 1033,5 MCM
- Estructuras : celosía autosoportado de acero galvanizado
- Cables de Guarda : 02
- Tipo OPGW : 145,3 mm² y 107,5 mm²
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Faja de Servidumbre : 25 m

❖ **Derivación T-30E (S.E. Vizcarra – S.E. Antamina) - S.E. Yungas**

- Sistema : Corriente alterna trifásica
- Nivel de Tensión : 220 kV
- Nivel de Tensión Máximo : 245 kV
- Código : L-2159
- Frecuencia : 60 Hz
- Capacidad de Transmisión : (Igual a la potencia de diseño de las líneas existentes)
- Número de Ternas : Uno (1)
- Número de conductores por fase: Uno (1)
- Longitud Aproximada : 0,50 km
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Tipo de Conductor :
(Similar a la Línea Existente)
- 3000 - 4000 m.s.n.m : 1xACSR 1033,5 MCM
- Estructuras : celosía autosoportado de acero galvanizado
- Cables de Guarda : 02
- Tipo OPGW : 145,3 mm²
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Faja de Servidumbre : 25 m



❖ **Derivación S.E. Yungas - T-32E (S.E. Vizcarra – S.E. Antamina)**

- Sistema : Corriente alterna trifásica
- Nivel de Tensión : 220 kV
- Nivel de Tensión Máximo : 245 kV
- Código : L-2286



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

- Frecuencia : 60 Hz
- Capacidad de Transmisión : (Igual a la potencia de diseño de las líneas existentes)
- Número de Ternas : Uno (1)
- Número de conductores por fase : Uno (1)
- Longitud Aproximada : 0,40 km
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Tipo de Conductor :
(Similar a la Línea Existente)
3000 - 4000 m.s.n.m : 1xACSR 1033,5 MCM
- Estructuras : celosía autoportado de acero galvanizado
- Cables de Guarda : 02
3000-4000 m.s.n.m. : Tipo EHS 7/16" (74,6 mm2)
- Tipo OPGW : 145,30 mm2
- Disposición de fases : Tipo horizontal y/o triangular
- Faja de Servidumbre : 25 m

❖ **Subestación Yaros:** La nueva subestación Yaros (Nueva Huánuco) 500/220/138/33 kV será del tipo encapsulada en gas SF6 (GIS) en 500 kV y 200 kV y convencional AIS para uso exterior en las salidas de celdas, con niveles de conexión y distancias eléctricas conforme al nivel de aislamiento determinado según el nivel de tensión asignado de 550 y 245 kV respectivamente, teniendo en cuenta la altura sobre el nivel del mar de las instalaciones. El detalle del equipamiento electromecánico con el que cuenta la citada subestación se encuentra en documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 02 de diciembre de 2022

❖ **Subestación Yungas:** La nueva subestación Yungas 220 kV será del tipo encapsulada en gas SF6 (GIS) y convencional AIS para uso exterior en las salidas de celdas. El detalle del equipamiento electromecánico con el que cuenta la citada subestación se encuentra en documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 02 de diciembre de 2022

❖ **Ampliación de la Subestaciones (SE Campas 500/220kV, Chaglla 220kV y Tingo María 220kV y Amarilis 138kV:** se realizarán con equipamiento tipo convencional y no convencional, con niveles de conexión y distancias eléctricas conforme al nivel de aislamiento y según las instalaciones existentes.

a) Ampliación de la Subestación Campas 500 kV/220 kV:

- Instalaciones en GIS: Comprende la ampliación del sistema de barras en configuración de doble barra con interruptor y medio; implementación de dos (02) celdas en 500 kV para la conexión de la línea hacia la Subestación Yaros, que equivalen a 2/3 del diámetro de la configuración interruptor y medio; y una (01) celda en 500 kV para la conexión del reactor de línea hacia la subestación Yaros.
- Sistemas complementarios: sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, pórticos y barras, obras civiles, etc.

b) Ampliación de la Subestación Chaglla 220 kV

- Instalaciones en AIS: comprende la Ampliación del Sistema de barras de 220 kV en configuración de barra principal más barra de transferencia; implementación de una (01) celda para la conexión de la línea hacia la subestación Tingo María 220 kV





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

- Sistemas complementarios: sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, pórticos y barras, obras civiles, etc.

c) Ampliación Subestación Tingo María 220 kV:

- Instalaciones en AIS e Híbrido: comprende la Ampliación del sistema de barras de 220 kV en configuración de anillo; implementación de una (01) celda para la conexión de la línea proveniente de la subestación Chaglla de 220 kV
- Sistemas complementarios: sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, pórticos y barras, obras civiles, etc.

d) Ampliación Subestación Amarilis 138 kV:

- Instalaciones en AIS: comprende la Ampliación del sistema de barras de 138 kV en configuración de doble barra con seccionador de transferencia; implementación de una (01) celda para la conexión de la línea proveniente de la subestación Yaros.
- Sistemas complementarios: sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, pórticos y barras, obras civiles, etc.

Mediante Carta CS00023-22031031 con Registro N° 3246044 (ventanilla virtual), de fecha 11 de enero de 2022, CTM SA adjunta diversos planos del proyecto YANA, siendo los principales los siguientes planos:

PLANOS GENERALES:

- Plano PE-YANA-00000-01, Diagrama Unifilar Proyecto YANA, S/E
- Plano PE-YANA-08Z01-S-00-K1103, Plantifilar General, Escala indicada
- Planos PE-COYA-YANA-L-00-K0025, Seccionamiento 220 kV Chaglla – Paragsha II Hacia Yaros, Seccionamiento 220 kV Tingo María – Vizcarra Hacia Yaros, Seccionamiento 220 kV Vizcarra – Antamina Hacia Yaros, Seccionamiento 220 kV Chaglla – Paragsha II Hacia Yaros, Seccionamiento 220 kV Tingo María – Vizcarra Hacia Yaros, Seccionamiento 220 kV Vizcarra – Yungas - Antamina, Escala indicada

PLANOS DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL PROYECTO:

- Plano YANA-CONC-01, Línea de Transmisión S.E. Campas (Nueva Yanango) – SE Yaros (Nueva Huánuco), L-5023, Escala indicada
- Plano YANA-CONC-02, Línea de Transmisión S.E. Yaros (Nueva Huánuco) – SE Yungas, Escala indicada
- Plano YANA-CONC-03, Línea de Transmisión C.H. Chaglla – SE Tingo María, L-2154, Escala indicada.
- Plano YANA-CONC-04, Línea de Transmisión S.E. Yaros (Nueva Huánuco) – SE Amarilis, L-1149, Escala indicada.
- Plano YANA-CONC-05, Derivación T-97E (L.T. C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2) – S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2150 / L2152, Escala indicada.
- Plano YANA-CONC-06, Derivación T-97E (L.T. C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2) – S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2151 / L2153, Escala indicada.
- Plano YANA-CONC-07, Derivación T-140E (L.T. S.E. Tingo María – S.E. Vizcarra) – S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2152 / L2157, Escala indicada.
- Plano YANA-CONC-08 A, Derivación T-30E (L.T. S.E. Vizcarra – S.E. Antamina) – S.E. Yungas, L-2159, Escala indicada.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

- Plano YANA-CONC-08 B, Derivación S.E. Yungas - T-32E (L.T. S.E. Vizcarra – S.E. Antamina), L-2286, Escala indicada.

PLANOS DE SUBESTACIONES DEL PROYECTO:

- Plano PE-YANA-13Z01-S-04-K1102, Subestación Yaros 500/220/138 kV, Localización del Proyecto, S/E
- Plano PE-YANA-13Z01-S-04-K2401, Subestación Yaros 500/220/138 kV – Diagrama Unifilar 500 kV, S/E
- Plano PE-YANA-13Z01-S-24-K2401, Subestación Yaros 500/220/138 kV – Diagrama Unifilar 220/138 kV, S/E
- Plano PE-YANA-13Z01-S-04-K2402, Subestación Yaros 500/220/138 kV – Disposición Física – Planta y Cortes, S/E (13 láminas)
- Plano PE-YANA-13Z01-S-03-K1102, Subestación Yungas 220 kV, Localización del Proyecto, S/E
- Plano PE-YANA-13Z01-S-03-K2401, Nueva Subestación Yungas 220 kV – Diagrama Unifilar 220 kV, S/E
- Plano PE-YANA-13Z01-S-03-K2402, Subestación Yungas 220 kV – Disposición Física – Planta y Cortes, S/E (3 láminas)
- Plano PE-YANA-13Z01-S-01-K1102, Subestación Campas 500 kV, Localización del Proyecto, S/E
- Plano PE-YANA-13Z01-S-01-K2401, Subestación Campas 500/220 kV – Diagrama Unifilar 500 kV, S/E
- Plano PE-YANA-13Z01-S-03-K2402, Subestación Campas 500 kV – Disposición Física – Planta y Cortes, S/E (5 láminas)
- Plano PE-YANA-08Z01-S-00-K1102, Ampliación Subestación Tingo María, Chaglla y Amarilis, Localización del Proyecto, S/E (3 láminas)
- Plano PE-YANA-08Z01-S-07-K2401, Subestación Amarilis 138 kV – Diagrama Unifilar, S/E
- Plano PE-YANA-08Z01-S-08-K2401, Subestación Chaglla 220 kV – Diagrama Unifilar, S/E
- Plano PE-YANA-08Z01-S-09-K2401, Subestación Tingo María 220 kV – Diagrama Unifilar, S/E
- Plano PE-YANA-08Z01-S-07-K2402, Subestación Amarilis 138 kV – Disposición Física – Planta y Cortes, S/E (5 láminas)
- Plano PE-YANA-08Z01-S-08-K2402, Subestación Chaglla 220 kV – Disposición Física – Planta y Cortes, S/E (4 láminas)
- Plano PE-YANA-08Z01-S-09-K2402, Subestación Tingo María 220 kV – Disposición Física – Planta y Cortes, S/E (4 láminas)

3.5 Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial

El artículo 37-D del RLCE dispone que: *"Cuando el peticionario solicite una concesión definitiva o autorización de generación como consecuencia de un proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Estado, la concesión definitiva o autorización de generación recogerá el cronograma de ejecución de obras establecido en dicho proceso. En este caso, sólo se deberá presentar una copia del cronograma a la DGE o el GORE, como parte de la solicitud correspondiente."*

Mediante documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 02 de diciembre de 2021, CTM remitió, en ese entonces, el mencionado Calendario de Ejecución de Obras, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el citado artículo 37-D. En dicho calendario, la fecha de la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) estaba prevista para el 14 de octubre de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

Mediante Oficio N° 2202-2022-MINEM/DGE, notificado el 19 de noviembre de 2022, se solicitó a CTM presentar copia del cronograma de ejecución de obras correspondiente al Contrato de Concesión SGT, debidamente actualizado, para lo cual, se le otorgó diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, de conformidad con el párrafo 147.3 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Mediante Carta N° CS01370-22031031, con Registro N° 3397806, de fecha 20 de diciembre de 2022, CTM solicita una ampliación de sesenta (60) días hábiles adicionales para la entrega del cronograma actualizado, debido a que se encontraban gestionando una ampliación de la POC.

Mediante Oficio N° 0129-2023-MINEM/DGE, notificado el 19 de enero de 2022, se otorgó a CTM, por única vez, la ampliación de plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante Oficio N° 2202-2022-MINEM/DGE.

El plazo otorgado para subsanar la observación venció el 17/05/2023², fecha hasta la cual, CTM no presentó el calendario actualizado.

3.6 Presupuesto del proyecto

Mediante documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 02 de diciembre de 2021, CTM SA informa que el presupuesto de ejecución de las obras del proyecto YANA, asciende al monto de Doscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos tres con 85/100 dólares americanos (USD 263 262 403,85), incluyendo IGV.

3.7 Especificación de las servidumbres requeridas

El artículo 222 del RLCE señala que "(...) *Las especificaciones de servidumbres a que se contrae el inciso f) del artículo 25 de la Ley, contendrán los tipos de servidumbres requeridas, áreas estimadas y sus principales características técnicas. (...)*"

En ese sentido, CTM SA cumple con informar mediante documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 26 de diciembre de 2021, que la concesión definitiva de transmisión para el proyecto YANA, requerirá de una franja de servidumbre de electroducto permanente de 64 m de ancho para los tramos de 500 kV, 25 m de ancho para los tramos en 220 kV y 20 m de ancho para los tramos en 138 kV. En cuanto a las áreas estimadas, serán conforme al trazo de ruta que obra en los planos YANA-CONC-01, YANA-CONC-02, YANA-CONC-03, YANA-CONC-04, YANA-CONC-05, YANA-CONC-06, YANA-CONC-07, YANA-CONC-08 A, YANA-CONC-08 B; mientras que las características técnicas se detallan en el numeral 3.4 del presente informe.

El detalle de la servidumbre conforme al siguiente cuadro:

² El plazo ampliado de 60 días hábiles debió vencer el 30/03/2023; sin embargo, el 21/03/2023, CTM solicitó la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento administrativo que nos ocupa por un periodo de 30 días hábiles, cuando nos encontrábamos en el día 53 de los 60 días otorgados para subsanar observaciones. La suspensión les fue otorgada desde el 21/03/2023 hasta el 08/05/2023. A partir del 09/05/2023 se inició la contabilidad de los 7 días hábiles restantes que tenía CTM para subsanar observaciones; en consecuencia, el plazo para presentar el levantamiento de observaciones venció el 17/05/2023.



Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Campas (Nueva Yanango) – S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-5023	500	01	190,30	64
S.E. Yaros (Nueva Huánuco) – S.E. Yungas, L-2158	220	01	111,28	25
C.H. Chaglla – S.E. Tingo María, L-2154	220	01	39,09	25
S.E. Yaros (Nueva Huánuco) – S.E. Amarilis, L-1149	138	01	1,910	20
T-97E (L.T. C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2) – S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2151/L-2153	220	02	22,59	25
T-97E (L.T. C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2) – S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2150/L-2152	220	02	22,62	25
T-140E (L.T. S.E. Tingo María – S.E. Vizcarra) – S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2252/L-2157	220	02	12,83	25
T-30E (L.T. S.E. Vizcarra – S.E. Antamina) – S.E. Yungas, L-2159	220	01	0,50	25
S.E. Yungas - T-32E (L.T. S.E. Vizcarra – S.E. Antamina), L-2286	220	01	0,40	25



3.8 Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS 84) y contrato formal de suministro de energía, en el caso de concesiones de distribución

Respecto a la delimitación de la zona de concesión, CTM SA mediante documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 26 de diciembre de 2021, presentó los planos YANA-CONC-01, YANA-CONC-02, YANA-CONC-03, YANA-CONC-04, YANA-CONC-05, YANA-CONC-06, YANA-CONC-07, YANA-CONC-08 A, YANA-CONC-08 B. Cabe mencionar que, sobre la base de las coordenadas que obran en los citados planos y en la Memoria Descriptiva presentada, la Dirección de Concesiones Eléctricas elaboró el Plano N° U114-2021-DGE-DCE (03 láminas), el mismo que obra en el Expediente.

En relación al contrato formal de suministro, no corresponde ser presentado, debido a que el procedimiento que nos ocupa está relacionado a la actividad de transmisión y no de distribución de energía eléctrica.

3.9 Resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental

Mediante documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 02 de diciembre de 2021, CTM SA presenta la Resolución Directoral N° 00085-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de agosto de 2020, a través del cual la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

(EIA-d), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00553-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020, el cual forma parte integrante de la referida resolución directoral.

3.10 Garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras

De conformidad con el artículo 37-D del RLCE, para el caso de concesión definitiva que resulte como consecuencia de un proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Estado (como el presente caso) solo se deberá presentar una copia de la Carta Fianza vigente, siempre que esté adecuada a lo establecido en el artículo 25 de la LCE.

En tal sentido, CTM SA mediante Carta CS00087-23031031 con Registro N° 3426908 (ventanilla virtual), de fecha 27 de enero de 2023, presenta la renovación de la Carta Fianza N° 889960 – D193-02410961 emitida por el Banco de Crédito del Perú por la suma de Veinticuatro Millones y 00/100 Dólares Americanos (USD 24 000 000,00), cuyo vencimiento es el 30 de enero de 2024, a favor del Ministerio de Energía y Minas, garantizando la ejecución de Obra del Contrato de Concesión SGT "Enlace 500 kV Mantaro – Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas", la misma que deberá renovarse oportunamente antes de su vencimiento, de conformidad con los artículos 37, 55 y 57 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Cabe mencionar que, la fianza mencionada en el párrafo que antecede es la renovación de la carta fianza que obra en custodia del MINEM.

3.11 Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras, tratándose de concesión de generación

No corresponde, debido a que el procedimiento que nos ocupa, está relacionado a una concesión definitiva de transmisión.

3.12 Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación

No corresponde, debido a que el procedimiento que nos ocupa, está relacionado a una concesión definitiva de transmisión.

3.13 Certificado de conformidad del Estudio de Pre Operatividad emitido por el COES

Mediante documento con Registro N° 3230544 (ventanilla virtual), de fecha 02 de diciembre de 2021, CTM SA presenta la Carta N° COES/D/DP-1096-2020, de fecha 26 de octubre de 2020, a través del cual la Dirección de Planificación de Transmisión del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES otorga su conformidad al Estudio de Pre Operatividad para la conexión al SEIN del Proyecto Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas (YANA).

En consecuencia, informamos que el COES ha evaluado el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN.

4. DE LA ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN

Informe N° 527-2022-MINEM/DGE-DCE

Concesión Definitiva de Transmisión del proyecto "Enlace 500 kV Mantaro – Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas"
CTM.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

Mediante Oficio N° 0245-2022-MINEM/DGE, notificado el 07 de febrero de 2022, la DGE admite a trámite la solicitud y dispone la publicación del Aviso de Petición en el diario oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación donde se ubica la concesión por dos (2) días calendario consecutivos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificado el citado oficio, de conformidad con el artículo 25 de la LCE y el artículo 41 del RLCE.

Mediante Carta CS00152-22031031 con Registro N° 3274122 (ventanilla virtual), de fecha 16 de febrero de 2022, CTM SA remite a la DGE las publicaciones del Aviso de Petición realizadas los días 14 y 15 de febrero de 2022 en el diario oficial El Peruano, en los diarios El Siglo y El Trome (región Pasco y Huánuco), en el diario la Prensa Regional (región Ancash) y en el diario El Correo (región Junín), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

El siguiente es el aviso de petición de Concesión Definitiva:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE PETICIÓN DE CONCESIÓN
EXPEDIENTE N° 14399621 / REGISTRO N° 3230544

PETICIONARIO : CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
CLASIFICACIÓN : Concesión Definitiva de Transmisión de energía eléctrica
"Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas"
UBICACIÓN : Departamentos : Junín, Pasco, Huánuco y Ancash
Provincias : Chanchamayo, Junín, Oxapampa, Pachitea, Huánuco, Yarovitica, Lauricocha, Dos de mayo, Leoncio Prado, Pachitea y Bolognesi
Distritos : San Ramón, Chanchamayo, San Luis de Shuaro, Ulcumayo, Oxapampa, Chontabamba, Huancabamba, Parao, Molino, Uman, Amanlis, San Pablo de Pillao, Santa María del Valle, Churubamba, Chinchao, Huánuco, Quisque (Kochi), Jacas Chivo, Chaverrío, Cahua, Ollas, Pampamarca, Rondos, Sillapata, Shunqui, Ripán, Mariano Dímazo Beraun, Rupa-Rupa, Chaglla, Huallanca.
PLANO DE RUTA : YANA-CONC-01, LT S.E. Campas (Nueva Yanango) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco)
YANA-CONC-02, LT S.E. Yaros (Nueva Huánuco) - S.E. Yungas, L-2158
YANA-CONC-03, LT C.H. Chaglla - S.E. Tingo María, L-2154
YANA-CONC-04, LT S.E. Yaros (Nueva Huánuco) - S.E. Amanlis, L-1149
YANA-CONC-05, Derivación T-97E (LT C.H. Chaglla - S.E. Paragsha 2) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2150/L-2152
YANA-CONC-06, Derivación T-97E (LT C.H. Chaglla - S.E. Paragsha 2) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2151/L-2153
YANA-CONC-07, Derivación T-140E (LT S.E. Tingo María - S.E. Vizcarra) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2252/L-2157
YANA-CONC-08 A, Derivación T-30E (LT S.E. Vizcarra - S.E. Antamina) - S.E. Yungas, L-2159
YANA-CONC-08 B, Derivación S.E. Yungas - T-32E (LT S.E. Vizcarra - S.E. Antamina), L-2296
PE-YANA-13201-S-04-K1102, Subestación Yaros 500 kV/220kV/138 kV
PE-YANA-13201-S-03-K1102, Subestación Yungas 220 kV
PE-YANA-13201-S-01-K1102, Ampliación Subestación Campas 500 kV
PE-YANA-06201-S-01-K1102, Hoja 1, 2 y 3, Ampliación Subestación Campas 138 kV, Ampliación Subestación Chaglla 220 kV, Ampliación Subestación Tingo María 220/138 kV, respectivamente.

Salida/Llegada de las Líneas de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Tornos	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Campas (Nueva Yanango) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-5023	500	01	190,30	64
S.E. Yaros (Nueva Huánuco) - S.E. Yungas, L-2158	220	01	111,28	25
C.H. Chaglla - S.E. Tingo María, L-2154	220	01	39,09	25
S.E. Yaros (Nueva Huánuco) - S.E. Amanlis, L-1149	138	01	1,910	20
T-97E (L.T. C.H. Chaglla - S.E. Paragsha 2) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2151/L-2153	220	02	22,59	25
T-97E (L.T. C.H. Chaglla - S.E. Paragsha 2) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2150/L-2152	220	02	22,62	25
T-140E (L.T. S.E. Tingo María - S.E. Vizcarra) - S.E. Yaros (Nueva Huánuco), L-2252/L-2157	220	02	12,83	25
T-30E (L.T. S.E. Vizcarra - S.E. Antamina) - S.E. Yungas, L-2159	220	01	0,50	25
S.E. Yungas - T-32E (L.T. S.E. Vizcarra - S.E. Antamina), L-2296	220	01	0,40	25

Subestaciones	Descripción de características técnicas
S.E. Yaros	La nueva subestación Yaros 500/220/138 kV será del tipo GIS y convencional, con niveles de conexión y distancias eléctricas conforme al nivel de aislamiento determinado según el nivel de tensión asignado de 550, 245 y 145 kV respectivamente, teniendo en cuenta la altura sobre el nivel del mar de las instalaciones.
Ampliación S.E. Campas	La ampliación de subestación Campas 500 kV será del tipo encapsulada en gas SF6 (GIS) y convencional, con niveles de conexión y distancias eléctricas conforme al nivel de aislamiento determinado según el nivel de tensión asignado de 550 kV, teniendo en cuenta la altura sobre el nivel del mar de las instalaciones.
S.E. Yungas	La nueva subestación Yungas 220 kV será del tipo GIS y convencional, con niveles de conexión y distancias eléctricas de tensión asignada de 245 kV, teniendo en cuenta la altura sobre el nivel del mar de las instalaciones.
Ampliación de S.E. Tingo María, S.E. Chaglla y S.E. Amanlis	La ampliación de las subestaciones Chaglla 220 kV, Tingo María 220 kV y Amanlis 138 kV se realizarán con equipamiento tipo convencional, con niveles de conexión y distancias eléctricas conforme al nivel de aislamiento y según las instalaciones existentes. Las celdas GIS, AIS e Híbrido (según corresponda) a implementarse en las subestaciones Chaglla 220 kV, Tingo María 220 kV y Amanlis 138 kV son plenamente compatibles con las existentes. Los sistemas de control, protección y telecomunicaciones serán adecuados acorde con lo existente.

Este aviso se publica conforme al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Jose Miguel Oporto Vargas - Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

002-20287141



Cabe señalar que, no se presentaron oposiciones ante la DGE dentro de los quince (15) días hábiles de publicado el último aviso de petición.

5. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SGT

Informe N° 527-2022-MINEM/DGE-DCE
Concesión Definitiva de Transmisión del proyecto "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas" CTM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

5.1. CONTRATO DE CONCESIÓN SGT

La Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica (Ley 28832), establece en su artículo 21 que el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión se realiza conforme al Plan de Transmisión³, el cual tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia y es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (Ministerio) con la opinión previa de OSINERGMIN.

El artículo 22 de la Ley 28832 establece que el Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante, SGT) está conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión cuya concesión y construcción sean resultado de un proceso de licitación pública. Asimismo, que para las instalaciones comprendidas en el SGT se tendrá en cuenta, entre otros, que: (a) el plazo máximo de concesión tendrá una duración de treinta (30) años de operación comercial, más el tiempo necesario para su construcción; (b) el Ministerio podrá conducir directamente o encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) los procesos de licitación necesarios para implementar el Plan de Transmisión.

Tal como se menciona en los antecedentes del presente informe, la implementación del Proyecto YANA, se encargó para su licitación a PROINVERSIÓN mediante la Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM, y el proceso de promoción de la inversión privada concluyó con el Acto de Cierre que se efectuó el 29 de enero de 2018, el cual derivó en la suscripción del Contrato de Concesión SGT por el Estado peruano, como concedente, representado por el MINEM, y CTM SA como concesionario, al amparo de las normas y procedimientos correspondientes a la promoción de la inversión privada que dispone dicha entidad⁴.

El objeto del Contrato de Concesión SGT comprende el diseño, financiamiento, construcción operación y mantenimiento del Proyecto; a partir del cual, el concesionario queda obligado a realizar las actividades necesarias orientadas a ejecutar las obras del Proyecto una vez que obtenga el instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental) aprobado por la autoridad competente⁵. La suscripción del Contrato de Concesión SGT no lo exonera de la responsabilidad de gestionar la obtención del otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión eléctrica, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 37-D del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; en relación a lo cual el Contrato de Concesión SGT ha estipulado las cláusulas siguientes:

Sobre la obligación de construcción (Cláusula 3 numeral 3.1)

³ El artículo 1 de la Ley 28832 define al Plan de Transmisión como el estudio periódico que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años; precisando que tal estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración.

⁴ Dicho marco legal a la fecha corresponde al Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público-privadas y proyectos en activos, que reemplazó el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público - privadas y proyectos en activos.

⁵ De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias, se establece la obligatoriedad de la certificación ambiental como requisito necesario para el inicio de ejecución de proyectos de inversión.





3. OBJETO, VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

- 3.1 El Concesionario se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener el Proyecto, así como prestar el Servicio, todo de conformidad con el Contrato, y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por dicha razón, el Concesionario deberá definir, entre otros, la ruta y el alineamiento que seguirá el Proyecto, con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato. La ubicación del Proyecto descrita en el Anexo N° 10 tiene carácter referencial.

Sobre la facultad que tiene el Concesionario para iniciar la construcción (Cláusula 4 numeral 4.3 último párrafo)

Previo al inicio de la construcción, el Concesionario deberá presentar al COES para su aprobación, el Estudio de Pre Operatividad, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad.

Sobre los hitos contractuales que debe cumplir el Concesionario (Cláusula 4 numeral 4.5)

- 4.5 El cronograma de actividades que el Concesionario planea seguir para la ejecución de las obras, será entregado debidamente foliado y visado por el Concesionario al OSINERGMIN y al Concedente, en el plazo de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Cierre. El cronograma deberá contener los hitos detallados en el Anexo N° 7 del Contrato.

Cabe mencionar que, en el Anexo N° 7 del Contrato SGT, al que alude su cláusula 4.5, figura lo siguiente:

ANEXO N° 7

Plazos para el desarrollo del Proyecto

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (todos contados a partir de la Fecha de Cierre):

Hitos	Plazo
1.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	Veinticuatro (24) meses
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	Veintiocho (28) meses
3.- Llegada a los correspondientes sitios de obra de los reactores y transformadores a que se refiere el acápite 3 del Anexo N° 1 del Contrato.	Cuarenta (40) meses
4.- POC	Cuarenta y seis (46) meses

Cualquier ampliación de plazos por efecto de lo dispuesto en la Cláusula 4.3 o Cláusula 10.4 modificará el plazo de los hitos anteriormente señalados.

La fecha de Puesta en Operación Comercial será la consignada en el acta a que se refiere la Cláusula 5.3.

De acuerdo a lo antes señalado, se desprende que con la suscripción del Contrato de Concesión SGT el concesionario CTM SA y con la obtención de la certificación ambiental quedó facultado para iniciar la





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

construcción del Proyecto YANA. Asimismo, se desprende que lo establecido en el referido contrato no habilita al concesionario a desarrollar la actividad de transmisión eléctrica en tanto no obtenga el derecho eléctrico de concesión definitiva, según lo previsto en el artículo 3 literal b) de la LCE.

En cuanto a la verificación y supervisión de la ejecución de obras, conforme se ha mencionado en el numeral 3.4 del presente informe, el Proyecto, de acuerdo al compendio de OSINERGMIN al mes de mayo de 2023, tiene un avance global en su construcción de 88.3%, el avance de las obras civiles en las subestaciones de Amarilis, Tingo María, Campas y Yungas es de 100%, Yaros 70,66% y Chaglla 99,9%. El avance de obras electromecánicas en las subestaciones Amarilis, Campas y Tingo María es de 100%, Yaros 22,22%, Yungas 99,82% y Chaglla 62,63%; sin embargo, las obras civiles y electromecánicas en la subestación Yaros (Nueva Huánuco), continúan paralizadas debido a que no se ha logrado la estabilización de los taludes y plataforma. No obstante, lo anterior, es de precisar que en el numeral 6 del presente informe se indica que la Oficina General de Gestión Social señala que el Proyecto se encuentra en un nivel de avance de 80.5 %, información que se refiere a noviembre de 2022.



Vista S.E. Amarilis





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"



Plaza de tendido T138N

*Fuente: compendio de OSINERGMIN al mes de mayo de 2023

En consecuencia, debemos mencionar que, en el marco de lo establecido en la LCE y su Reglamento, el MINEM tiene la atribución de otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica.

5.2. BENEFICIOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Al respecto, en cuanto a los beneficios que trae la ejecución del Proyecto que nos ocupa con respecto a la demanda, léase ello como usuarios del servicio eléctrico, puede destacarse lo siguiente:

- a. Que el Proyecto YANA, forma parte del SGT, el cual se deriva del Plan de Transmisión, para ser específicos está incluido en el Plan de Transmisión 2015 – 2024, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM publicado en El Peruano con fecha 14 de mayo de 2015, la cual resuelve lo siguiente:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los proyectos Vinculantes siguientes:

- Enlace 500 kV Mantaro Nueva-Yanango-Carapongo y subestaciones asociadas.
- Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y subestaciones asociadas.

(...)

Es de mencionar que, de conformidad con el numeral 21.2 del artículo 20 de Ley 28832, el Plan de Transmisión es formulado por el COES y aprobado con la opinión previa de OSINERGMIN, principales entidades a cargo de velar por la seguridad, calidad y fiabilidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional; además, tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

se adopten durante su vigencia; por lo que, el presente Proyecto cumple a cabalidad lo dispuesto en los "Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM/DM, de fecha 6 de marzo de 2009.

Adicionalmente, hay que tener presente que el Plan de Transmisión tiene como objetivo identificar las obras de transmisión que permitan el abastecimiento económico y seguro de la energía eléctrica en bloque; promover la competencia entre Agentes del SEIN; propiciar el desarrollo armónico de las instalaciones de transmisión económicamente justificadas que satisfagan los requerimientos de seguridad y calidad del servicio establecidos en las normas pertinentes, y promover la integración de regiones eléctricamente aisladas y la ampliación de la frontera eléctrica.

De lo antes expuesto, puede evidenciarse que todo proyecto que forma parte de un SGT aporta un sinnúmero de beneficios al desarrollo, fiabilidad y competencia del sector eléctrico.

Ahora bien, de manera más específica, la ejecución y puesta en operación del Proyecto YANA, beneficia el crecimiento de la zona centro y de la industria minera de nuestro país, así como amplía la capacidad de transmisión eléctrica en la zona centro y sur del país, evacuando la energía generada en la zona del Mantaro hacia Lima, prevista de los nuevos proyectos de generación que ingresarían a operar en dicha zona; así mismo, brindará cobertura a la futura necesidad de capacidad de transmisión en la zona, por el continuo desarrollo de energía renovables que viene afrontando nuestro país.

Finalmente, debemos resaltar que, la realización del Proyecto YANA, se reflejará en garantizar el servicio eléctrico continuo a los hogares, puesto que, como es de conocimiento en el sector energético, para atender la demanda, la energía eléctrica producida por las diferentes centrales de generación pasa en su mayoría de casos por un SGT y así llega a la zona de distribución de los diferentes concesionarios de distribución que prestan a los usuarios el servicio público de electricidad, incluso sienta las bases para la futura ejecución de proyectos de electrificación rural.

- b. La actividad de transmisión eléctrica es un servicio público, que a su vez se considera de interés público y de carácter esencial, que satisface necesidades colectivas y cuya prestación es garantizada por el Estado para que la misma se realice en condiciones de igualdad, continuidad, universalidad y calidad. Como tal, dicha actividad constituye un beneficio en sí mismo dado que busca satisfacer y garantizar el ejercicio de derechos fundamentales de la población. Cabe precisar que a través de una norma con rango de ley se determina el carácter de servicio público de una actividad, así como el régimen jurídico aplicable. El Decreto Ley N° 25844, en el literal b) del artículo 2, establece que la transmisión y distribución de electricidad, constituyen servicios públicos de electricidad. Es de mencionar que el acceso a la energía eléctrica a través del suministro eléctrico ya ha sido objeto de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional, quien lo considera como un derecho constitucional no enumerado, a partir de lo establecido en el artículo 3^o de la Constitución Política; tal como se aprecia en los considerandos de la Sentencia recaída en el Exp. 02151-2018-PA/TC], de los cuales se destaca lo siguiente: "(...) 6. Efectivamente, del acceso a la energía eléctrica también puede

⁶ Artículo 3.- Derechos Constitucionales.

La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

decirse que se trata de un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente; resulta prácticamente imposible imaginar que sin la presencia de energía eléctrica el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia. 7. En tal sentido, este Tribunal reconoce que, si bien el derecho de acceso a la energía eléctrica no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme a su artículo 3, por cuanto está relacionado "directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho" (cfr. Sentencias 06534-2006-PA/TC y 06546-2006-PA/TC)".

Por lo tanto, el beneficio de la ejecución del Proyecto y de su puesta en operación es concreto y objetivo, dado que fortalece la seguridad, calidad, confiabilidad y continuidad del suministro eléctrico para el servicio público de electricidad y con ello se brindan las condiciones necesarias para garantizar el acceso a la energía eléctrica de los ciudadanos para el desarrollo de sus actividades esenciales, el cual está reconocido por el Tribunal Constitucional como un derecho constitucional, a partir de lo señalado en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú.

6. EVALUACIÓN DEL DERECHO DE CONSULTA ESTABLECIDO EN LA LEY 29785

6.1. Alcances generales del derecho de consulta y del carácter previo para su aplicación e implementación

Mediante Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Ley 29785) se establece el contenido, principios y procedimientos para desarrollar la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, frente a medidas normativas o administrativas que puedan afectar directamente sus derechos colectivos.

El artículo 2 de la Ley 29785 define al derecho de consulta como: *"el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado"* (Subrayado es agregado).

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 29785 establece que el derecho de consulta tiene la siguiente finalidad: *"alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos"* (Subrayado es agregado).

Uno de los principios rectores del derecho a la consulta previa, recogido en el literal a) del artículo 4 de la Ley 29785, es el de oportunidad, el cual señala literalmente lo siguiente: *"El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales"* (Subrayado es agregado).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

El artículo 5 del Reglamento de la Ley 29785, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley 29785), regula aspectos generales del proceso de consulta, de cuya lectura se advierte que el mismo comprende someter a un proceso de diálogo intercultural una propuesta de medida que puede afectar directamente derechos colectivos de los pueblos indígenas.

A continuación, se citan algunas disposiciones normativas relativas al derecho de consulta, específicamente lo referido a la oportunidad en la que puede implementarse el proceso de consulta previa:

"La obligación de consultar al o los pueblos indígenas deriva del Convenio 169 de la OIT (...). Dicha obligación significa que:

(...)

d) Las consultas deben realizarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas. No obstante, el no alcanzar dicha finalidad no implica la afectación del derecho a la consulta;

e) El derecho a la consulta implica la necesidad de que el pueblo indígena, sea informado, escuchado y haga llegar sus propuestas, buscando por todos los medios posibles y legítimos, previstos en la Ley y en el Reglamento, llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas consultadas mediante el diálogo intercultural. (...);

(...)" (Subrayado es agregado).

El artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que de "acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, **antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del Reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso**" (Subrayado es agregado).

En ese sentido, se advierte que las disposiciones recogidas en la Ley 29785 y su Reglamento, establecen el contenido, principios y procedimientos para desarrollar la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, frente a medidas normativas o administrativas que puedan afectar directamente sus derechos colectivos, **siendo claro y expreso el sentido normativo de que la aplicación del derecho de consulta debe realizarse de forma previa a la adopción de la medida administrativa o legislativa**, en el marco de un proceso de diálogo intercultural entre el Estado y pueblos indígenas, donde estos sean informados, escuchados y puedan hacer llegar sus propuestas, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento **acerca de las medidas de manera previa a su inicio o implementación.**

6.2 Sobre la derivación del expediente a la Oficina General de Gestión Social

De conformidad con el artículo 8⁷ del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización

⁷ Artículo 8.- Identificación de los sujetos del derecho

8.1 La entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial.

Informe N° 527-2022-MINEM/DGE-DCE

Concesión Definitiva de Transmisión del proyecto "Enlace 500 kV Mantaro – Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas"
CTM.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

Internacional del Trabajo (OIT) (en adelante, la Ley de Consulta Previa), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, es competencia de la entidad promotora identificar al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial.

Al respecto, hay que considerar que el literal i) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785 define la medida administrativa como objeto de consulta a las normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En cuanto a la medida administrativa del sector eléctrico que puede ser objeto de consulta previa, el Ministerio de Energía y Minas ha identificado ex ante en la Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, de fecha 4 de mayo de 2015, los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa; tal como se muestra en el cuadro siguiente

Procedimiento Administrativo	Oportunidad del Proceso de Consulta	Dirección a Cargo
Otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución	Antes de otorgar la concesión	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
Otorgamiento de Concesión Rural	Antes de otorgar la concesión	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
Modificación de concesión definitiva de generación y transmisión (solo si implica ocupación de nuevas áreas)	Antes de otorgar la concesión	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
Otorgamiento de Autorización de generación termoeléctrica	Antes de la autorización	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
Otorgamiento de Autorización de generación termoeléctrica	Antes de la autorización	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos



Para el sector eléctrico, la mencionada resolución administrativa hace referencia al procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar las actividades eléctricas previstas en la Ley de Concesiones Eléctricas, asociado a proyectos de inversión para realizar actividades eléctricas; procedimiento en el cual se considera que se emite la medida administrativa y que podría ser materia de un proceso de consulta.

En cuanto a la identificación de la medida, la Dirección General de Electricidad se remite a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, a partir del cual considera que el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión eléctrica en el proyecto respectivo es la medida administrativa objeto de consulta.

8.2 En caso la entidad promotora cuente con información que no esté incluida en la Base de Datos Oficial, remitirá la misma al Viceministerio de Interculturalidad para su evaluación e incorporación a dicha Base, de ser el caso.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

Si bien el acto de otorgamiento de derecho de concesión definitiva de transmisión eléctrica es la medida que se somete a la realización de la consulta previa, dicho proceso se realiza no solo en función del derecho eléctrico en abstracto sino de forma asociada al proyecto de inversión y a su ejecución o implementación. Así, el plan de consulta⁸⁹ que es parte del proceso se implementa no solo en función del alcance jurídico del derecho eléctrico que se va otorgar, sino en función de la información que está relacionada a la ejecución del proyecto de inversión, que precisamente forman parte de los requisitos para el otorgamiento de la concesión definitiva (memoria descriptiva y planos completos del proyecto con estudios a nivel de factibilidad, calendario de ejecución de obras de inicio a fin, presupuesto del proyecto, especificación de servidumbres, delimitación de la zona de concesión, resolución del instrumento ambiental, garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras, certificado de conformidad del estudio de pre-operatividad, entre otros), en función de cuya ejecución se estará en condiciones de determinar la afectación de derechos colectivos, que es lo que busca proteger la Ley 29785.

Para el desarrollo de todas las etapas del proceso de consulta, es necesario tener presente lo establecido en el literal e) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, mediante el cual se le encarga a la Oficina General de Gestión Social, "Implementar y conducir los procesos de consulta previa que se originen en proyectos del Sector Energía y Minas, en coordinación con los órganos competentes". Es decir, dicha Oficina General es el órgano encargado de implementar y conducir el proceso de consulta.

Bajo tales consideraciones, la Dirección General de Electricidad remite a la Oficina General de Gestión Social el expediente de la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva presentada por la empresa para que evalúe la procedencia o no de realizar un proceso de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios para el mencionado Proyecto, que es como en efecto se ha procedido a través del Memo-02241-2021/MINEM-DGE, de fecha 6 de diciembre de 2021, mediante el cual solicitó a la Oficina General de Gestión Social efectúe la evaluación correspondiente

Mediante Memo-02949-2022/MINEM-OGGS, de fecha 29 de noviembre de 2022, la OGGS remite el Informe N° 133-2022-MINEM-OGGS-OGDPC-IRCQ, en cuyo numeral 3.2 concluye lo siguiente: *El proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", se formula sobre un avance de ejecución del 80.5%. Esta situación no posibilita evaluar si corresponde o no implementar un proceso de consulta previa conforme la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC y Resolución Ministerial N° 209-2015-EM"*

8. COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES

⁸ De acuerdo al literal l) del artículo 3 del Reglamento de la Ley 29785, el Plan de Consulta está definido como el "Instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse, el que debe ser adecuado a las características de la medida administrativa o legislativa a consultarse y con un enfoque intercultural".

⁹ La experiencia y práctica de los procesos de consulta previa en el sector eléctrico, es que los planes de consulta comprenden la entrega de información no solo del otorgamiento del derecho de concesión definitiva sino también de los componentes del proyecto, a partir de cuya información es posible determinar la afectación de derechos colectivos. Nos referimos a los procesos de consulta aplicados para los proyectos de generación eléctrica CH Pachachaca, CH Allí, CH Kusa, CH Antonio Ruiz, CH La Herradura El Gallo, CH del Río Araza. La información de referencia puede ser verificada en el portal web de los procesos de consulta del Ministerio de Cultura, a través del enlace web siguiente: <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso>.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

El artículo 52-A del RLCE señala que: "Para las solicitudes que se superpongan a una concesión de generación o transmisión, o a una autorización de generación previamente otorgadas de acuerdo a la información consignada en el Registro Único de Concesiones y Autorizaciones, previamente al otorgamiento de la concesión definitiva o de la autorización de generación y que no exista acuerdo entre las partes, la DGE o el GORE deberá emitir un Informe de Compatibilidad. En dicho informe se verificará que el proyecto materia de la solicitud no afecta el buen funcionamiento de los proyectos que ya cuentan con concesión definitiva o autorización. Dicho análisis se efectuará sobre la base de lo consignado en el Estudio de Factibilidad. (...)" (el subrayado es nuestro)

Al respecto, se advierte del Plano N° U114-2021-DGE-DCE (03 láminas), elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas del MINEM, que de acuerdo a la información contenida en la base georreferenciada de concesiones con la que cuenta la señalada Dirección, el trazo de ruta del proyecto que nos ocupa cruza diversas concesiones definitivas de generación y transmisión, cruces que son propios en este tipo de proyectos por la envergadura del trazo de ruta.

Ahora bien, en la Parte 2: "Reglas de Seguridad para Instalación y Mantenimiento de Líneas Áreas de Suministro Eléctrico y Comunicaciones" del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 (en adelante, CNE-S), se detalla el procedimiento que CTM SA, previo a ejecutar el proyecto que nos ocupa debe cumplir, puesto que el CNE-S es una norma reglamentaria de cumplimiento obligatorio.

En esa misma línea, OSINERGMIN es el organismo encargado de fiscalizar y hacer cumplir lo señalado en el CNE-S, conforme se señala en las Reglas 011.C y 011.E de la Sección 1 del CNE-S, más aún teniendo en cuenta que el presente proyecto forma parte del Plan de Inversión de Transmisión 2015 – 2024.

Por lo tanto, al haber evaluado la Memoria Descriptiva y los planos del proyecto que nos ocupa, en especial los planos del trazo de ruta, y teniendo en cuenta las disposiciones mencionadas en el párrafo que antecede, se verifica que el proyecto YANA es compatible con las superposiciones señaladas en los párrafos precedentes y que no afectará el buen funcionamiento de las concesiones definitivas de transmisión y generación que se mencionan en el Plano N° U114-2021-DGE-DCE (03 láminas).

9. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 122 DE LA LCE

El artículo 122 de la LCE, actualmente vigente, prevé lo siguiente:

"Artículo 122.- Las actividades de generación y/o de transmisión pertenecientes al Sistema principal y/o de distribución de energía eléctrica, no podrán efectuarse por un mismo titular o por quien ejerza directa o indirectamente el control de éste, salvo lo dispuesto en la presente Ley.

Quedan excluidos de dicha prohibición, los actos de concentración de tipo vertical u horizontal que se produzcan en las actividades de generación y/o de transmisión y/o de distribución, que no impliquen una disminución de daño o restricción a la competencia y la libre concurrencia en los mercados de las actividades mencionadas o en los mercados relacionados.
(...)"

Ahora bien, teniendo en consideración que CTM SA es una empresa que desarrolla exclusivamente la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Perú¹⁰, no corresponde evaluar la aplicación del artículo 122 de la LCE en la solicitud que nos ocupa.

¹⁰ <https://www.isarep.com.pe/SitePages/ISA.aspx?mp=55&ms=55&lang=es>



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

10. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Mediante Carta N° CS00395-22031031, con Registro N° 3472380, de fecha 21 de marzo de 2023, CTM solicita la suspensión del cómputo del plazo TUPA por treinta (30) días hábiles, de conformidad con el numeral 147.4 del artículo 147 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG).

Mediante Oficio N° 0766-2023-MINEM/DGE, notificado el 18 de abril de 2023, se observó la solicitud de suspensión solicitando a CTM presente el desarrollo de los argumentos que sustenten la base legal señala en su solicitud de suspensión, a fin de realizar un debido análisis a la figura invocada de suspensión del cómputo del plazo del procedimiento.

Mediante Carta N° CS00529-23031031, con Registro N° 3488334, de fecha 24 de abril de 2023, CTM sustenta su pedido de suspensión del cómputo del plazo del procedimiento en los siguientes puntos:

"(...)

- *Procedimiento iniciado a pedido de parte: en el presente caso nos encontramos ante una solicitud de nuestra empresa para que se nos otorgue la concesión definitiva del Proyecto Yana, la misma que fue debidamente ingresada mediante Carta CS1089-21 Exp. 3230544 de fecha 01.12.21.*
- *Aplicación del silencio administrativo positivo: de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (TUPA) aprobado por R.M N° 178-2020-MINEM-DM, tenemos que el trámite de "Concesión Definitiva de Transmisión de Energía Eléctrica", se encuentra calificado como de silencio administrativo positivo.*
- *El administrado debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo:*

Con fecha 28 de enero de 2019, Consorcio Transmataro S.A. y el Ministerio de Energía y Minas ("Minem"), en representación del Estado peruano, firmaron el Contrato de Concesión SGT "Enlace 500kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", cuya fecha POC inicial estuvo prevista para el 21 de noviembre de 2021.

Posteriormente, tenemos que el referido plazo ha sido ampliado en 2 oportunidades mediante la R.M N° 182-2021-MINEM/DM, desplazando la fecha POC al 16 de setiembre de 2021, y mediante R.M N° 279-2022-MINEM/DM desplazándola al 14 de octubre de 2022.

Luego, mediante Oficio N° 2202-2022-MINEM/DGE y en el marco del procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva de transmisión del Proyecto Yana, el MINEM nos solicitó que presentemos un cronograma actualizado del proyecto; sin embargo, señalamos que nuestra empresa ha venido realizando gestiones de forma oportuna y diligente, a efectos de obtener las siguientes ampliaciones de plazo, que modificarán el cronograma del proyecto Yana, las cuales detallamos a continuación:

- *Solicitud N° 11 por Efecto continuado de COVID: CS00958 Exp. 3271344 La solicitud lleva la POC del proyecto hasta el 15/11/2022*





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

- *Solicitud N° 12 por Efecto continuado de COVID: CS00694 Exp. 3311812 La solicitud lleva la POC del proyecto hasta el 02/01/2023*
- *Solicitud N° 13 Por Efecto inviabilidad del paso por Malconga (Variante de Marambuco): CS00527 Exp. 3488014
La solicitud lleva la POC del proyecto hasta el 09/01/2024*

*En efecto, tenemos entonces que dichas gestiones presentadas en su momento, por nuestra empresa, son indispensables para el otorgamiento de la presente concesión definitiva y que se encuentran en curso, y con ello lograr la energización del proyecto, sustentándose en motivos de caso fortuito o fuerza mayor (cláusula Décima del Contrato de Concesión SGT), que actualmente se encuentran en evaluación y que esperamos contar con una oportuna respuesta, que permita cumplir con la presentación del cronograma solicitado mediante el citado Oficio N° 0129-2023-MINEM/DGE.
(...)"*

Mediante Oficio N° 0887-2023-MINEM/DGE, notificado el 04 de mayo de 2023, se informó a CTM que su solicitud de suspensión del cómputo de plazo para el presente trámite, cumple con los requisitos establecidos en el párrafo 147.4 del artículo 147 del TUO LPAG, por lo cual, se concede hasta el 08/05/23 la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva de transmisión para el proyecto YANA, contado desde el día siguiente de presenta la solicitud de suspensión (22/04/23).

11. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

De la evaluación del Expediente de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el Proyecto YANA, se observa que no ha cumplido con presentar el Calendario de Ejecución de Obras; y en consecuencia, no ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la LCE, por lo cual, corresponde declarar improcedente la solicitud de concesión presentada por CTM para el proyecto YANA.

12. CONCLUSIÓN

De la evaluación del Expediente de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", se concluye que no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la LCE y en el TUPA del MINEM, por lo cual, corresponde declarar improcedente la solicitud de concesión presentada por CTM para el proyecto YANA

13. RECOMENDACIÓN

En base al análisis técnico legal se recomienda declarar improcedente la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas", ubicada en los distritos de San Ramón, Chanchamayo, San Luis de Shuaro, Ulcumayo, Oxapampa, Chontabamba, Huancabamba, Panao, Molino, Umari, Amarilis, San Pablo de Pillao, Santa María del Valle, Churubamba, Chinchao, Huánuco, Quisqui (Kichki), Jacas Chico, Chavinillo, Cahuac, Obas, Pampamarca, Rondos, Sillapata, Shunqui, Ripán, Mariano Dámaso Beraún, Rupa-Rupa, Chaglla, Huallanca; las provincias de Chanchamayo, Junín, Oxapampa, Pachitea, Huánuco, Yarowilca, Lauricocha, Dos de mayo, Leoncio Prado, Pachitea y Bolognesi, perteneciente a los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco y Ancash.

Informe N° 527-2022-MINEM/DGE-DCE

Concesión Definitiva de Transmisión del proyecto "Enlace 500 kV Mantaro – Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas"
CTM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo"

Para tal fin, se recomienda emitir respectiva Resolución Directoral, cuyo proyecto forma parte del presente informe.

Es cuanto se informa,

Ing. Alcides Claros Pacheco
Reg. C.I.P. N° 57217

Melissa J. Mendoza Marchand
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 38190

Ing. César Romero Torres
Director de Concesiones Eléctricas



ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: **3230544**

Id. Salida: **989887**

N° de Documento: **ResDirec-0133-2023/MINEM-DGE**

1. Datos del Administrado

Destinatario	CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.		
Correo Electrónico	asorezzoli@rep.com.pe		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA ⁽¹⁾	CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResDirec-0133-2023/MINEM-DGE		
Organo que emite el acto	DIRECCION DE CONCESIONES ELECTRICAS		
Usuario Registro	CLOPEZ		
Fecha de Emisión	13/07/2023	Fecha de Vigencia ⁽²⁾	
Documentos adjuntos			
N° de Folios	Agota la vía administrativa SI () NO (X)		

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo ⁽³⁾	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			
Otros()			

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Fecha de Notificación	13/07/2023 04:53:12 p.m.	Situación	RECIBIDO
Fecha Lectura	13/07/2023 04:54:54 p.m.	Fecha Última Lectura	13/07/2023 04:54:54 p.m.
Observaciones	Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica.		

(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207.2 de la ley N° 27444.